

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 732/2013

████████████████████  
VS  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN No. 115.5.583

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** el escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de enero de dos mil catorce, por medio del cual la empresa ██████████ a través de su apoderado legal el ██████████ se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el veinte de diciembre de dos mil trece, en la que impugna actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-922021998-N28-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA 1RA. ETAPA DEL TRAMO III, FASE “E” DEL ACUAFÉRICO. MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. (SUMINISTRO)”**. Al respecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación “Programa APAZU 2013” (Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas), derivado del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El veinte de diciembre de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el [REDACTED], contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**, derivados de la licitación Pública Nacional No. **LA-922021998-N28-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA 1RA. ETAPA DEL TRAMO III, FASE E DEL ACUAFÉRICO. MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. (SUMINISTRO)”**.

**TERCERO.** Por acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por acreditada la personalidad jurídica del [REDACTED] a través de la escritura pública No. 25,663 de ocho de julio de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Notario Público No. 123 en Monterrey Nuevo León, de la cual se desprenden las facultades para desistirse de toda clase de procedimientos.

**CUARTO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de enero de dos mil catorce, la empresa inconforme, por conducto del [REDACTED], manifestó lo siguiente:

[...]

*Que por medio del presente, ocurro ante esta H. Autoridad a efectos de presentar nuestro desistimiento de la presente acción, por así convenir a los intereses de mi representada.*

[...]

**QUINTO.-** Mediante comparecencia de veintitrés de enero de dos mil catorce, el [REDACTED], ratificó el escrito de desistimiento promovido en esa misma fecha, manifestando lo siguiente:

*“...que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado **en esta misma fecha**, por la empresa inconforme [REDACTED] y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.*

[...]

*y como lo solicita el compareciente se le tiene ratificando el escrito de desistimiento presentado el veintitrés de enero de dos mil catorce, con número de folio 0425 y con sello de recibido, ante la oficialía de partes de esta Unidad*

*Administrativa, en consecuencia, se tiene a la empresa [REDACTED], desistiéndose a su entero perjuicio del escrito de inconformidad constante de OCHO fojas útiles y recibido el veinte de diciembre de dos mil trece, con número de folio 7203, por lo que en su oportunidad elabórese el sobreseimiento respectivo del presente asunto...”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado representante legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende ***la manifestación expresa*** de la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, ***de desistirse de la inconformidad*** promovida el veinte de diciembre de dos mil trece, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-922021998-N28-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA 1RA. ETAPA DEL TRAMO III, FASE E DEL ACUAFÉRICO. MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. (SUMINISTRO)”**.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

***“Artículo 68.*** *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

***I.*** *El inconforme desista expresamente;...”*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, ***se sobresee el presente asunto.***

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, notifíquese a la empresa inconforme en su dirección electrónica [eduardoarrambide@tubac.com.mx](mailto:eduardoarrambide@tubac.com.mx); a la empresa tercero interesada por rotulón, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; y a la convocante por oficio, atento a lo dispuesto por la fracción III, del ordenamiento antes señalado; en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos del oficio DGCSCP/312/023/2014, con fundamento en el artículo 89 en relación con el diverso numeral 62, ambos del Reglamento Interior de la citada Secretaría, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.

